



ACUSE

Oficio No. COFEME/16/3338

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-209-SCFI-2016, “Industria del gas – Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural – Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-014-SESH-2013)”.

Ciudad de México, 24 de agosto de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-209-SCFI-2016, “Industria del gas – Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural – Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-014-SESH-2013)” (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 18 de agosto de 2016.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto de referencia, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

La COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le es aplicable uno o más de los criterios establecidos en el Instructivo A. Exención de MIR, Casos en que se presenta, del Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio², los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.





- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

A este respecto, la COFEMER da cuenta que el Anteproyecto, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a. Establece y modifica en diversos numerales del Capítulo 3, definiciones;
- b. Reduce la vigencia del informe de resultados de un año a 90 días naturales, lo cual establece en los numerales 3.21 y 9.1.3;
- c. Modifica la clasificación de las conexiones, establecida en el Capítulo 4;
- d. Dispone en el numeral 5.2, que las conexiones integrales (cola de cochino), deberán sujetarse a lo establecido en las Tablas 6,7 y 8;
- e. Sujeta en el numeral 5.3, a las conexiones integrales flexibles, a lo establecido en las Tablas 6,7 y 10;
- f. Preceptúa en el numeral 5.5, que la longitud de la conexión con punta POL debe estar comprendida entre 5 cm y 14 cm;
- g. Estipula en el numeral 5.8, la presión máxima de trabajo que deben soportar los diversos tipos de conexiones y el método de prueba a que habrán de sujetarse las mismas;
- h. Señala en el numeral 5.10.1, que la conexión punta POL (tipo 4), debe resistir el momento de torsión que se establece en la Tabla 1, comprobándose conforme a lo descrito en el numeral 7.2 resistencia a la tensión;
- i. Incluye en la Tabla 3, el diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, así como el nivel de tensión que deberá soportar una conexión punta POL (Tipo 4);
- j. Establece en el numeral 6, que para efectos de la evaluación de la conformidad, el muestreo estará a lo a lo dispuesto en la Tabla 12, seleccionando de manera aleatoria el lote y los especímenes para prueba, para lo cual también se actualiza la citada Tabla donde se agregan los nuevos tipos de conexión que se sujetaran a la propuesta regulatoria;
- k. Incrementa en los numerales 7.4.2 y 7.5.2, el tiempo por el que se debe mantener el nivel de presión en las conexiones a probar, y
- l. Establece en el numeral 9.1.3, inciso a), la obligación de presentar ante la Dirección General de Normas de la SE, los planos o dibujos y especificaciones técnicas del modelo o de la



familia de modelos de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, acotando que dichas especificaciones deben incluir la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo informes, reportes, memorias técnicas, y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico.

En este sentido la COFEMER considera que las disposiciones del Anteproyecto, actualizan varios de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, como son el: hacer más estrictas las obligaciones, modificar trámites, establecer definiciones y términos de referencia.

En virtud de lo anterior, y, en caso de que así lo decida, se le sugiere a la SE que presente el Anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que sean sometidos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.

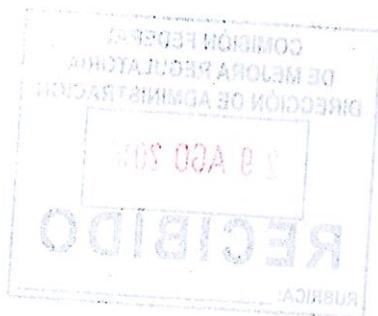
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, 9 fracciones XXV y XXXVIII, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

BHV



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

